

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

MOCION DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXP. N° 24566

LEY PARA AUTORIZAR AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA QUE DESAFECTE Y DONE AL MINISTERIO DE SEGURIDA PÚBLICA BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.

VARIOS DIPUTADOS (AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el Texto Sustitutivo que se adjunta sea acogido como texto base para la discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA QUE EL ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES DESAFECTE Y DONE AL
ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA UN BIEN
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Desafectación y donación

El **Estado-Ministerio de Obras Públicas y Transportes**, con cédula de persona jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero ocho (N.° 2-100-042008) desafecte un terreno de finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número **2-00523264-000**, que hoy es terreno de naturaleza destinado a la sede regional de la Dirección General de Educación Vial, situado en el distrito primero Upala, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela; con una medida de dos mil seiscientos quince metros cuadrados (2615 m²); según el plano catastrado A-uno siete seis tres nueve ocho siete - dos cero uno cuatro (A-1763987-2014), inscripción: 2-1763987-2014, con los siguientes linderos: norte: resto de Arrocera Upala S.A.; sur : calle pública; al este: resto de Arrocera Upala S.A. y al oeste: resto de Arrocera Upala S.A. y lo done en su totalidad al **Estado-Ministerio de Seguridad Pública**, con cédula de persona jurídica dos-uno cero cero- cero cuatro dos cero uno uno (N.° 2-100-042011).

ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos

El terreno donado por el **Estado-Ministerio de Obras Públicas y Transportes al Estado-Ministerio de Seguridad Pública** será destinado a la construcción de una delegación policial, que atienda las necesidades de seguridad en el cantón y zonas cercanas.

ARTÍCULO 3- Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue la escritura de traspaso correspondiente. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

Lee: Diorela
Confronta: Tatiana
Fecha: 05-09-2025